

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Referencia: **RESUELVE SOLICITUD**

Demandante: **NUBIA PATRICIA BEDOYA**

Demandados: **REBECA BEDOYA Y WILLIAM ALBERTO TOSE BEDOYA**

Radicación: **190013103006-2022-00143-00**

Procede el Despacho a resolver DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, abogada NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA, contra la providencia calendada 07 de marzo de 2023. Desistimiento allegado al correo electrónico del juzgado el día 23 de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

DEL RECURSO INTERPUESTO

La apoderada de la parte demandada, abogada NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA en escrito interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado al correo electrónico de este despacho Judicial con fecha 10 de marzo de 2023, manifestando que, en la providencia recurrida, el Despacho había incurrido en un error aritmético al realizar el calculo de la caución para efectos de decretar la medida cautelar solicitada para la inscripción de la demanda. Razones que en su momento fueron el fundamento de la Apoderada de la parte ejecutada para solicitar REPONER el auto del 07 de marzo de 2023 objeto de este recurso y en consecuencia REVOCAR la decisión del Despacho en la providencia aquí citada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que este Despacho atendió las inconformidades de la apoderada judicial de los ejecutados, allegadas el 10 de marzo de 2.023, se procedió a REPONER PARA REVOCAR la providencia proferida el 7 de marzo de 2023 para corregir dicho yerro mediante providencia calendada 22 de agosto de 2023, notificada la publicación de este proveído en el microsítio de la página web de rama judicial mediante anotación en estados electrónicos 135-2023.

Revisado el memorial escrito radicado en el correo electrónico j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el 23 de agosto de 2023, en donde la apoderada NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA, informa textualmente “*que DESISTO DEL RECURSO DE APELACION interpuesto en contra de la providencia de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés (2023)*”; por lo cual se tiene que la solicitante, actúa en

concordancia con lo preceptuado en el artículo 316 inciso 1º del C.G.P.¹ por lo que se aceptara el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los ejecutados REBECA BEDOYA y WILLIAM ALBERTO TOSE BEDOYA encontrándose conforme su petición.

Por lo expuesto, la JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del Recurso de apelación interpuesto por la abogada NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA apoderada la señora REBECA BEDOYA y el señor WILLIAM ALBERTO TOSE BEDOYA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante anotación en estados electrónicos la publicación de este proveído en el microsítio la página web de rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico
No. 137

Hoy 28 de AGOSTO de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

Proyectó

¹ Código General del Proceso Artículo 316 inciso 1º (Ley 1564 de 2012): “**Desistimiento de ciertos actos procesales**”: las partes podrán desistir de los recursos y de los incidentes, las excepciones y de los demás actos procesales que hayan promovido(…)”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIA NORITA RIVERA
ESCRIBIENTE

Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 204
Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez
Popayán - Cauca